# Justificante de Presentación

## Datos de los Interesados:

### Datos del Interesado:

| | |
|---|---|
| Documento identificativo: | G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES |
| Dirección: | Calle GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS |
| | Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España) |
| Teléfono de contacto: | 954561058 |
| Correo electrónico: | asanda@asanda.org |
| Alerta Email: | Si |
| Alerta Sms: | No |

| | |
|---|---|
| Número de registro: | REGAGE25e00077959514 |
| Número de registro provisional: | N/A |
| Fecha y hora de presentación: | 08/09/2025 22:20:50 |
| Fecha y hora de registro: | 08/09/2025 22:20:52 |
| Tipo de registro: | Entrada |
| Oficina de registro electrónico: | Reg. Administración General del Estado |
| Organismo destinatario: | L01410671 - Ayuntamiento de Olivares |
| Organismo raíz: | L01410671 - Ayuntamiento de Olivares |
| Nivel de administración: | Administración Local |

Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE DENUNCIA

Expone: Que la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales se dirige a este Ayuntamiento en relación con la situación de un perro que, según información recibida, viene sufriendo maltrato desde hace años.

En particular, una ciudadana nos ha remitido la copia —que adjuntamos al presente escrito— de la denuncia que interpuso ante ese Ayuntamiento en noviembre de 2014, así como referencia a otras dos denuncias posteriores por el mismo motivo. Según nos manifiesta, ninguna de ellas ha sido atendida hasta la fecha.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 53.1.a) y 53.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; así como en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía,

Solicita: 1. Que se nos facilite copia íntegra del expediente administrativo que, en su caso, se haya incoado a raíz de las denuncias mencionadas.
2. Que, en caso de no haberse iniciado actuación alguna, se nos comunique expresamente dicha circunstancia, a fin de valorar el ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Confiamos en la colaboración de ese Ayuntamiento en un asunto que afecta al bienestar animal y al cumplimiento de la normativa vigente.

## Documentos anexados:

Nombre: denuncia.jpg
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: d50e3b3b4a870c825f3c9b4fffba8789d0d79c49b9663d20bf6487b5d37f3387d677027ce8ebdd32d8d3070173f9ea354697f35e12baf5c1e5805473e9a0d405

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

# Justificante de Presentación

## Datos de los Interesados

### Datos del Interesado:

| | |
|---|---|
| Documento identificativo: | G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES |
| Dirección: | Calle Gracia Fernández Palacios 4 |
| Localidad: | Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España) |
| Teléfono de contacto: | 954561058 |
| Correo electrónico: | asanda@asanda.org |
| Alerta Email: | Si |
| Alerta Sms: | No |

## Datos del registro

| | |
|---|---|
| Número de registro: | REGAGE26e00017949230 |
| Número de registro provisional: | N/A |
| Fecha y hora de presentación: | 19/02/2026 21:34:27 |
| Fecha y hora de registro: | 19/02/2026 21:34:38 |
| Tipo de registro: | Entrada |
| Oficina de registro electrónico: | Reg. Administración General del Estado |
| Organismo destinatario: | L01410671 - Ayuntamiento de Olivares |
| Organismo raíz: | L01410671 - Ayuntamiento de Olivares |
| Nivel de administración: | Administración Local |

Asunto: REQUERIMIENTO FINAL DE RESPUESTA Y ACCESO A INFORMACIÓN

Expone: Primero.– Que con fecha 8 de septiembre de 2025, la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales presentó ante ese Ayuntamiento escrito formal solicitando información y acceso al expediente administrativo relativo a denuncias reiteradas por presunto maltrato animal, formuladas en noviembre de 2014 y en fechas posteriores, respecto de un perro que, según la información disponible, viene sufriendo dicha situación desde hace años.

Segundo.– Que en dicho escrito se solicitó expresamente:

La remisión de copia íntegra del expediente administrativo que, en su caso, se hubiera incoado como consecuencia de dichas denuncias.

O, subsidiariamente, la comunicación expresa de la inexistencia de actuación administrativa alguna, a fin de valorar el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

Tercero.– Que, pese a la gravedad de los hechos denunciados y al tiempo transcurrido, ese Ayuntamiento no ha emitido respuesta alguna, ni ha facilitado la información solicitada, ni ha dictado resolución expresa, incurriendo en un silencio administrativo prolongado e injustificado.

Cuarto.– Que dicha inactividad vulnera de forma directa:

El artículo 21 de la Ley 39/2015, que impone la obligación de resolver expresamente.

Los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Los derechos reconocidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Los principios de eficacia, responsabilidad y buena administración que deben regir la actuación de las entidades locales.

Quinto.– Que el silencio mantenido durante meses ante denuncias de presunto maltrato animal traslada una imagen institucional incompatible con el deber de protección de los animales, la diligencia exigible a las Administraciones públicas y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Solicita: Que, de forma inmediata y sin más dilaciones, ese Ayuntamiento:

Facilite a esta Asociación copia íntegra del expediente administrativo que, en su caso, se haya tramitado en relación con las denuncias referidas.

O, en su defecto, comunique formal y expresamente la inexistencia de actuaciones administrativas, indicando las razones de dicha falta de actuación.

Informe de las medidas adoptadas o previstas para garantizar la protección del animal afectado y la correcta tramitación de denuncias de esta naturaleza.

ADVIERTE

Que, de persistir el silencio administrativo o la negativa a facilitar la información solicitada, esta Asociación ejercitará sin más demora las acciones que el ordenamiento jurídico pone a su disposición, en particular:

La reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía por vulneración del derecho de acceso a la información pública.

La interposición de recurso contencioso-administrativo por inactividad de la Administración, sin perjuicio de otras actuaciones ante órganos de control institucional que pudieran corresponder.

Todo ello con el único objetivo de garantizar la transparencia, la responsabilidad pública y la efectiva protección de los animales, principios que esta Asociación defiende y que deben ser compartidos por todas las Administraciones.

## Documentos anexados

Nombre: 2025 Perro Olivares.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: c92cfeae3ba35efe5d305e162565a9effea2fc5e85081fbf11a87c5e0d6ac01657c674c787a452962bbbe4f506782e93a37a417d56b9332f13a69faa6faa1e4c

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

AYUNTAMIENTO DE OLIVARES
POLICIA LOCAL
SERVICIOS GENERALES

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS
Número 4
41001 - Sevilla
Sevilla

Núm. Referencia: 0500AGV/JMR00317
Resolución nº: 357/2026
Fecha Resolución: 05/03/2026

DECLARACIÓN DE CADUCIDAD.

Con fecha 14 de noviembre de 2024 (R.E. nº 7997) se presentó escrito por parte de Dª Rocío Sánchez, cuyos datos obran en el expediente incoado al efecto, en el que exponía que *¿en la calle Vicente Aleixandre nº 12, hay un perro en malas condiciones, sin resguardarse de la lluvia y el frío. Está en un patio de tierra sin lugar en el que estar protegido¿*.

Tras dicho escrito se requiere a la Policía Local la averiguación de los hechos manifestados por la interesada, emitiéndose informe en el que se acreditó la existencia de un animal (perro) suelto por la parcela referenciada. Asimismo, se acreditó la titularidad de dicho animal, el cual manifestó que *¿no dispone de chip ni de documentación del mismo, que dicho animal lo tiene desde hace muchos años, teniéndolo en dicho patio y poniéndole agua y comida diariamente, pero no sacándolo a la calle, al ser un patio grande para esta libremente¿*, tras lo cual la Policía Local levantó sendas actas por infracción a la Ordenanza Reguladora de la tenencia y control de animales de compañía en el municipio de Olivares.

Durante la tramitación del expediente se han producido circunstancias internas organizativas que han provocado la paralización de actuaciones y el retraso en la tramitación administrativa, toda vez que la falta de recursos humanos lo ha impedido.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

**RESUELVO**

**Primero**.- Declarar la caducidad del expediente nº 2024/GEN_01/000556, en relación con queja del estado de un animal en la parcela situada en la calle Vicente Aleixandre, 12, de este municipio.

**Segundo**.- Proceder al archivo del citado expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero**.- Notificar a la persona interesada, así como a la Asociación andaluza para la


| Código Seguro De Verificación: | /XLwXEd+yZmVPE3DrcFNig== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Ana Gomez Velarde | Firmado | 06/03/2026 09:28:27 |
| Observaciones | | Página | 1/2 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//XLwXEd+yZmVPE3DrcFNig== | | |

defensa de los animales, dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se dicte el acto con indicación de los recursos pertinentes.

En Olivares, en la fecha arriba indicada,

El Alcalde, La Secretaria General,

Fdo: Isidoro Ramos García Fdo: Ana Gómez Velarde

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

En Olivares, a la fecha arriba referenciada

La Secretaria General

Fdo.: Ana Gómez Velarde

Asimismo, en cumplimiento los artículos 41 y 43.2 de la Ley 39/2015, la presente notificación se encuentra a disposición del interesado en la carpeta ciudadana del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado (PAG) sito en: https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm entendiéndose rechazada cuando cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

A efectos de acciones y plazos de tramitación, para los sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente, se considerará efectiva la primera de las notificaciones realizadas en soporte papel o mediante comparecencia electrónica en el PAG.



| Código Seguro De Verificación: | /XLwXEd+yZmVPE3DrcFNig== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Ana Gomez Velarde | Firmado | 06/03/2026 09:28:27 |
| Observaciones | | Página | 2/2 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//XLwXEd+yZmVPE3DrcFNig== | | |

# Justificante de Presentación

## Datos de los Interesados

### Datos del Interesado:

| | |
|---|---|
| Documento identificativo: | G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES |
| Dirección: | Calle Gracia Fernéndez Palacios |
| Localidad: | Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España) |
| Teléfono de contacto: | 954561058 |
| Correo electrónico: | ASANDA@ASANDA.ORG |
| Alerta Email: | Si |
| Alerta Sms: | No |

## Datos del registro

| | |
|---|---|
| Número de registro: | REGAGE26e00024590396 |
| Número de registro provisional: | N/A |
| Fecha y hora de presentación: | 08/03/2026 23:04:57 |
| Fecha y hora de registro: | 08/03/2026 23:05:01 |
| Tipo de registro: | Entrada |
| Oficina de registro electrónico: | Reg. Administración General del Estado |
| Organismo destinatario: | L01410671 - Ayuntamiento de Olivares |
| Organismo raíz: | L01410671 - Ayuntamiento de Olivares |
| Nivel de administración: | Administración Local |

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Expone: Que con fecha 6/3/2026 se ha notificado a esta Asociación resolución por la que se declara la caducidad del expediente administrativo nº 2024/GEN_01/000556, incoado tras la denuncia relativa a la situación de un perro mantenido en la parcela sita en calle Vicente Aleixandre nº 12 de Olivares. No estando conforme con dicha resolución, mediante el presente escrito se interpone RECURSO DE REPOSICIÓN, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con base en los siguientes HECHOS

Primero. Constatación policial de hechos constitutivos de infracción

La propia resolución impugnada reconoce que, tras la denuncia presentada, la Policía Local realizó comprobaciones in situ, constatando:

- la existencia del animal en la parcela indicada
- la identidad del titular del mismo
- la ausencia de microchip identificativo y documentación obligatoria, circunstancia reconocida por el propietario

Asimismo, se indica que la Policía Local levantó actas por infracción de la Ordenanza Reguladora de la tenencia y control de animales de compañía del municipio de Olivares, quedando acreditados los hechos constitutivos de infracción administrativa.

Segundo. Tipificación de los hechos como infracción grave

La ausencia de identificación obligatoria mediante microchip constituye infracción grave conforme a lo previsto en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales de Andalucía, sancionada con multa cuyo importe no puede ser inferior a 10.001 euros, sin perjuicio de otras posibles infracciones derivadas de las condiciones de mantenimiento del animal.

Tercero. Paralización del expediente por causas imputables a la Administración

La resolución reconoce expresamente que:“durante la tramitación del expediente se han producido circunstancias internas organizativas que han provocado la paralización de actuaciones y el retraso en la tramitación administrativa, toda vez que la falta de recursos humanos lo ha impedido”. Resulta por tanto incuestionable que la paralización del procedimiento es exclusivamente imputable a la Administración, sin que exista conducta de la persona denunciante o terceros que la justifique.

Cuarto. Improcedencia de la caducidad en perjuicio del interés público

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Declarar caducado y archivar un expediente cuando hay infracción grave constatada mediante acta policial y documentos oficiales, únicamente por inactividad interna, constituye un uso indebido de la caducidad, contrario a los principios de eficacia, legalidad y responsabilidad que deben regir la actuación administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procedencia del recurso

El presente recurso se interpone al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

II. Obligación de la Administración de actuar con eficacia

El artículo 21 de la Ley 39/2015 establece la obligación de dictar resolución expresa. El artículo 103 de la Constitución Española impone que la Administración actúe con eficacia, sometimiento pleno a la ley y respeto a los intereses generales. La paralización hasta provocar la caducidad no cumple estos principios, especialmente tratándose de infracción grave ya acreditada.

III. Alcance jurídico de la caducidad

El artículo 95 de la Ley 39/2015 establece que la caducidad no produce la prescripción de las acciones de la Administración, permitiendo iniciar un nuevo procedimiento mientras la infracción no haya prescrito. Así, la Administración mantiene su potestad sancionadora y debe actuar en consecuencia.

IV. Obligación de incoar procedimiento sancionador. Cuando los hechos constitutivos de infracción administrativa han sido constatados mediante acta policial, la Administración tiene deber jurídico de incoar el correspondiente procedimiento sancionador, en defensa del interés público y del principio de legalidad administrativa. Los principios generales del Derecho Administrativo establecen que la Administración no puede beneficiarse de su propia inactividad.

Solicita:

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud:

Primero. Se estime el presente recurso de reposición y se deje sin efecto la resolución por la que se declara la caducidad del expediente nº 2024/GEN_01/000556.

Segundo. Subsidiariamente, se acuerde de forma inmediata la incoación de un nuevo expediente sancionador respecto de los hechos constatados por la Policía Local, al existir indicios suficientes de infracción grave tipificada en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales de Andalucía, sancionada con multa no inferior a 10.001 euros.

Tercero. Se ordene la realización de una inspección veterinaria por los servicios competentes, a fin de comprobar el estado actual del animal y las condiciones en las que se encuentra.

Cuarto. Se facilite a esta Asociación copia íntegra del expediente administrativo, incluyendo denuncias, informes policiales, actas levantadas, actuaciones administrativas realizadas y cualquier otra documentación obrante.

Quinto. Se informe expresamente de las medidas adoptadas o previstas para garantizar la protección del animal y el cumplimiento de la normativa vigente.

OTROSÍ

DIGO

Que la persistencia en la inactividad administrativa ante hechos constitutivos de infracción grave ya constatados, así como la eventual negativa a facilitar el acceso íntegro al expediente, podría dar lugar al ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico prevé, entre ellas:

- la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía;
- la interposición de recurso contencioso-administrativo por inactividad de la Administración;
- y, en su caso, la puesta en conocimiento de los órganos de control institucional competentes, incluyendo la posibilidad de revisar responsabilidades disciplinarias o patrimoniales derivadas de la omisión de actuación.

Todo ello con el único objetivo de garantizar la protección efectiva de los animales y el respeto a los principios de buena administración.

## Documentos anexados

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

# Justificante de Presentación

## Datos de los Interesados

### Datos del Interesado:

| | |
|---|---|
| Documento identificativo: | G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES |
| Dirección: | Calle Gracia Fernéndez Palacios |
| Localidad: | Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España) |
| Teléfono de contacto: | +34954561058 |
| Correo electrónico: | ASANDA@ASANDA.ORG |
| Alerta Email: | Si |
| Alerta Sms: | No |

## Datos del registro

| | |
|---|---|
| Número de registro: | REGAGE26e00054289291 |
| Número de registro provisional: | N/A |
| Fecha y hora de presentación: | 08/06/2026 20:08:58 |
| Fecha y hora de registro: | 08/06/2026 20:09:00 |
| Tipo de registro: | Entrada |
| Oficina de registro electrónico: | Reg. Administración General del Estado |
| Organismo destinatario: | L01410671 - Ayuntamiento de Olivares |
| Organismo raíz: | L01410671 - Ayuntamiento de Olivares |
| Nivel de administración: | Administración Local |

Asunto: Certificación acto presunto

Expone: Primero.— Que con fecha 8 de marzo de 2025 se interpuso recurso de alzada frente a acto, registrado electrónicamente ante ese Ayuntamiento, sin que hasta la fecha haya recaído resolución expresa ni notificación alguna.

Segundo.— Que conforme a lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar resolución es de tres meses, plazo que ha vencido el 8 de junio de 2025, produciéndose desde el día siguiente la desestimación por silencio administrativo.

Tercero.— Que dicha falta de resolución constituye además un supuesto de inactividad administrativa, al no haberse adoptado actuación alguna respecto de los hechos denunciados, pese a la existencia de obligaciones legales expresas en materia de procedimiento administrativo y protección animal.

Solicita: 1.º Que se expida certificación acreditativa del silencio administrativo producido en el recurso de alzada presentado el 8 de marzo de 2025, conforme al artículo 24.4 de la Ley 39/2015.

2.º Que, sin perjuicio de lo anterior, se dicte resolución expresa, cumpliendo con la obligación legal de resolver.

3.º Que se informe de las actuaciones realizadas o previstas en relación con los hechos objeto del recurso, evitando la prolongación de una situación de inactividad administrativa contraria al ordenamiento jurídico.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

## Documentos anexados

Nombre: 2026 Recurso.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 4703b43d43d832ab1235f283831433ff843719fa1a990af163e03af630501b091a669efd7e0c278e419a8f538afb0fbe2d140f78dcfbd3c301f0f384cc92e2a6

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

[Copia del documento recibido y registrado de entrada. Guarde este archivo como justificante.]

E202699007108
10/07/2026 22:39
Entrada vía:
sede electrónica

defensor del pueblo Andaluz

Reyes Católicos, 21 // 41001 Sevilla
Tlf.: 954 21 21 21 // Fax: 954 21 44 97
defensor@defensordelpuebloandaluz.es
www.defensordelpuebloandaluz.es
facebook.com/DefensorDelPuebloAndaluz
twitter.com/DefensorAndaluz

**Atención:**
Solicitud autenticada por medios electrónicos.

## SOLICITUD DIRIGIDA AL EXCMO. SR. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

**Datos personales**

ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ASANDA
Identidad acreditada por sistema Cl@ve: 28297275F;GUERRA SANCHIS;AURORA;G41407107

Dirección: GRACIAS FERNÁNDEZ PALACIOS 4

Municipio: Sevilla | Provincia: Sevilla | Código Postal: 41001

Teléfono: 954561058 | DNI / NIE / Pasaporte: G41407107

Dirección de correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG

Vía de comunicación preferida: Sede electrónica

**Solicitud**

Asunto: **Funcionamiento anormal Ayuntamiento Olivares**

*« Con fecha 14 de noviembre de 2024 se presentó denuncia ante el Ayuntamiento de Olivares poniendo en conocimiento la situación de un perro mantenido en la parcela sita en calle Vicente Aleixandre nº 12.*

*Como consecuencia de dicha denuncia, la Policía Local inspeccionó el lugar, identificó al titular del animal y constató diversas irregularidades, entre ellas la ausencia de identificación obligatoria mediante microchip y documentación, levantando las correspondientes actas por infracción de la normativa aplicable.*

*Sin embargo, lejos de tramitar el correspondiente procedimiento sancionador, el Ayuntamiento dictó Resolución nº 357/2026, de 5 de marzo de 2026, declarando la caducidad del expediente administrativo y ordenando su archivo.*

*Lo especialmente grave es que la propia resolución reconoce expresamente que dicha caducidad no obedeció a ninguna actuación de los interesados ni a causa ajena a la Administración, sino exclusivamente a «circunstancias internas organizativas» y a la «falta de recursos humanos», admitiendo así que fue la propia Administración quien dejó transcurrir el procedimiento hasta provocar su caducidad.*

*Frente a dicha resolución, ASANDA interpuso en plazo recurso de reposición el día 8 de marzo de 2026, solicitando la revocación de la resolución, la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, la práctica de una nueva inspección veterinaria y el acceso íntegro al expediente.*

*Transcurrido sobradamente el plazo legal de un mes previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, el Ayuntamiento incumplió nuevamente su obligación legal de dictar y notificar resolución expresa.*

*Ante dicho incumplimiento, el día 8 de junio de 2026 esta Asociación presentó solicitud de expedición de certificación acreditativa del acto presunto, interesando igualmente que se dictara resolución expresa.*

*Hasta la fecha, tampoco dicha solicitud ha obtenido respuesta.*

*Nos encontramos, por tanto, ante una sucesión continuada de incumplimientos*

[Copia del documento recibido y registrado de entrada. Guarde este archivo como justificante.]

*administrativos que evidencian un funcionamiento manifiestamente anormal de la Administración municipal:*

*Se deja caducar un procedimiento por causas exclusivamente imputables al propio Ayuntamiento.*
*No se resuelve el recurso de reposición formulado por esta Asociación.*
*Tampoco se responde a la solicitud de certificación del acto presunto.*
*No consta la incoación de un nuevo procedimiento sancionador pese a que la propia Administración reconoce la existencia de hechos constatados por la Policía Local que pudieran constituir infracciones administrativas.*
*Todo ello afecta directamente a la eficacia de la protección administrativa de los animales y favorece la impunidad de las infracciones detectadas.*

*Debe recordarse que el artículo 21 de la Ley 39/2015 impone a todas las Administraciones Públicas el deber inexcusable de resolver expresamente los procedimientos administrativos, obligación cuyo incumplimiento constituye una vulneración del derecho de los ciudadanos a una buena administración.*

*Asimismo, el artículo 103 de la Constitución exige que la Administración actúe con objetividad, eficacia y pleno sometimiento a la Ley y al Derecho, principios difícilmente conciliables con una actuación consistente en permitir que un expediente caduque por falta de medios propios, omitir posteriormente la resolución del recurso administrativo y guardar nuevamente silencio frente a la solicitud de certificación.*

*La actuación municipal resulta especialmente preocupante porque afecta al ejercicio de las competencias públicas de protección animal y de potestad sancionadora, cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de la legalidad y la protección del interés general.*

*No parece compatible con dichos principios que una Administración pueda beneficiarse de su propia inactividad para evitar la persecución de unas infracciones cuya existencia había sido previamente constatada por sus propios agentes.*

*Por todo ello,*

*SOLICITA*

*Que el Defensor del Pueblo Andaluz admita la presente queja e inicie las actuaciones de investigación que estime oportunas frente al Ayuntamiento de Olivares.*

*Que interese del Ayuntamiento explicación acerca de:*

*las razones por las que permitió la caducidad del expediente por causas exclusivamente imputables a su organización interna;*
*las razones por las que no resolvió el recurso de reposición presentado por esta Asociación;*
*las razones por las que tampoco respondió a la solicitud de certificación del acto presunto;*
*las actuaciones realizadas desde entonces para garantizar la protección del animal y, en su caso, ejercer la potestad sancionadora que legalmente corresponde al Ayuntamiento.*

*Asimismo, se solicita que, si el Defensor aprecia la existencia de funcionamiento anormal de la Administración, formule al Ayuntamiento las recomendaciones oportunas para que:*

*Cumpla de forma efectiva el deber legal de resolver expresamente los recursos administrativos.*
*Adopte las medidas necesarias para evitar que la falta de medios personales vuelva a provocar la caducidad de expedientes administrativos.*
*Ejerza las competencias que legalmente le corresponden en materia de protección*

[Copia del documento recibido y registrado de entrada. Guarde este archivo como justificante.]

**Adjuntos**

Relación de archivos adjuntos [huella digital SHA-256]:
(1) solicitud_certificacion_acto_presunto.pdf [mLimLoY5a9mDz9i6CZpez4owOPEOuYdxwmj6N7DrDVY=]
(2) 2026_recurso.pdf [0TBZ1bekNsK5LiSR4tQeyOvpwErPPn+I4dWfEyXVSYs=]
(3) 2025_perro_olivares.pdf [Qv+hBzwiDDpV/37wV0N/NBNEfPJxo4lnjfbaLcOERa4=]
(4) resolucion_ayuntamiento.pdf [LTvn3XWQJOrwJHNCjQ8UJ9WZd2uMVGFU7GWYhrS1YTU=]

Sus datos personales serán tratados por el Defensor del Pueblo Andaluz para la gestión de su comunicación, incorporándolos a la actividad de tratamiento que proceda de las relacionadas en el Inventario de Actividades de Tratamiento y destinándolos a los fines que puntualmente se describen para cada una de ellas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, dirigiendo escrito al Defensor del Pueblo Andaluz, C/ Reyes Católicos, 21, 41001 – Sevilla o a través de la sede electrónica https://sede-electronica.defensor-and.es

Información adicional: https://www.defensordelpuebloandaluz.es/indiceinventariodeactividadesdetratamiento

**ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ASANDA**
[Comunicación vía sede electrónica]
↪ <ASANDA@ASANDA.ORG>

Como le indicábamos en nuestra anterior comunicación, el escrito que nos envió iba a ser examinado para determinar si procedía o no su admisión a trámite.

Debemos informarle que según los artículos 41 y 128 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, por la que nos regimos, nuestra competencia se ciñe a la defensa de las libertades públicas y derechos fundamentales reconocidos en el Título I de la Constitución y Título I del Estatuto Andaluz siempre que los mismos resulten infringidos por alguna actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía, a las que debemos supervisar.

A tal efecto, se supervisará la actuación de dichas Administraciones Públicas y se procurará el esclarecimiento de sus actos y resoluciones, así como la actuación de sus funcionarios, en relación con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución.

Una vez estudiada su queja, podemos comunicarle que ha sido admitida a trámite, ya que consideramos que, en principio, reúne los requisitos establecidos en la Ley reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz (Ley 9/1983, de 1 de diciembre).

Así, estudiada la cuestión que nos plantea, hemos solicitado informe al Ayuntamiento de Olivares por los hechos denunciados en su escrito de queja.

Asimismo, estimando que pudiera existir retraso por parte del órgano administrativo en la respuesta al recurso de reposición presentado el 08.03.2026 hemos solicitado al Ayuntamiento de Olivares que resuelva expresamente, sin más dilaciones, dicho recurso.

Respecto de las solicitudes de acceso a información pública que denuncian que no han sido atendidas por el Ayuntamiento, debemos indicarle que deben trasladar dicha cuestión al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, al ser el organismo especializado en materia de transparencia.

Pueden contactar con el mismo a través de las siguientes vías:

**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

C/ Conde de Ibarra, 18 - 41004 Sevilla

Teléfono: 955 - 04 14 08

https://www.ctpdandalucia.es

Tan pronto recibamos respuesta del Ayuntamiento volveremos a ponernos en contacto con usted.



Reyes Católicos, 21, 41001 Sevilla – Teléf: 954 21 21 21 – Fax 954 21 44 97
www.defensordelpuebloandaluz.es defensor@defensordelpuebloandaluz.es
@DefensorAndaluz
facebook\defensordelpuebloAndaluz

Atentamente le saluda,




Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Pueblo Andaluz en funciones

**AL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

**ASUNTO: AMPLIACIÓN DE QUEJA POR FALTA DE COLABORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES. SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.2 DE LA LEY 9/1983, DE 1 DE DICIEMBRE, REGULADORA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ. EXPEDIENTE Q26/9141**

**EXPONE**

**PRIMERO.— Antecedentes de la queja.**

Esta Asociación presentó queja ante esa Institución poniendo de manifiesto las irregularidades producidas en la tramitación del expediente administrativo nº 2024/GEN_01/000556, incoado a raíz de una denuncia presentada el 14 de noviembre de 2024 relativa a la situación de un perro mantenido en una parcela sita en calle Vicente Aleixandre nº 12 de Olivares.

Como se expuso en la queja inicial, la Policía Local realizó actuaciones de comprobación, identificó al titular del animal y constató diversas irregularidades, entre ellas la ausencia de identificación mediante microchip y de la documentación obligatoria, levantando las correspondientes actas.

Sin embargo, el Ayuntamiento dictó Resolución nº 357/2026, de 5 de marzo de 2026, declarando la caducidad del expediente y ordenando su archivo.

La propia resolución municipal reconocía expresamente que la paralización del procedimiento y su posterior caducidad obedecían a circunstancias internas organizativas y a la falta de recursos humanos.

Frente a dicha resolución, ASANDA interpuso recurso potestativo de reposición el 8 de marzo de 2026, sin que hasta la fecha haya recibido resolución expresa.

Posteriormente, el 8 de junio de 2026, esta Asociación solicitó la expedición de certificación acreditativa del silencio administrativo, interesando igualmente que se dictase resolución expresa, sin haber obtenido tampoco contestación.

**SEGUNDO.— Falta de colaboración del Ayuntamiento con el Defensor del Pueblo Andaluz.**

Mediante comunicación de fecha 7 de septiembre de 2026, esa Institución informó a esta Asociación de que el 22 de julio de 2026 había solicitado al Ayuntamiento de Olivares información sobre los hechos objeto de la queja, sin que dicho organismo hubiera remitido respuesta alguna.

Asimismo, se comunicó que, ante la ausencia de contestación, se había dirigido un nuevo escrito al Ayuntamiento reiterando el requerimiento inicial.

Por tanto, a la falta de respuesta mantenida frente a ASANDA se añade ahora la falta de colaboración del Ayuntamiento con la propia Institución encargada de supervisar la actuación de las Administraciones Públicas.

Esta circunstancia reviste especial relevancia, puesto que el Defensor del Pueblo Andaluz constituye un instrumento de garantía de los derechos de la ciudadanía y de supervisión del funcionamiento de las Administraciones, y su labor investigadora requiere la colaboración de los organismos requeridos.

No estamos, por tanto, ante un retraso aislado en la contestación a un escrito, sino ante una sucesión de omisiones administrativas que afectan tanto a las obligaciones del Ayuntamiento frente a esta Asociación como a las actuaciones de investigación promovidas por esa Institución.

**TERCERO.— Aplicación del artículo 18.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre.**

El artículo 18.1 de la Ley 9/1983 establece que, admitida una queja, el Defensor del Pueblo Andaluz promoverá la oportuna investigación para esclarecer los hechos y solicitará al organismo o dependencia administrativa correspondiente la remisión de un informe escrito.

Por su parte, el apartado 2 del mismo artículo dispone expresamente:

«La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables, al envío del informe inicial solicitado, podrá ser considerada por el Defensor del Pueblo como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su Informe anual o especial, en su caso, al Parlamento de Andalucía».

En el presente caso, consta que el Ayuntamiento recibió un requerimiento de información de fecha 22 de julio de 2026 y que, ante la ausencia de respuesta, esa Institución tuvo que reiterarlo.

La persistencia de esta falta de contestación justifica, a juicio de esta Asociación, que se valore expresamente la aplicación del citado precepto legal.

No parece razonable que una Administración pueda mantener indefinidamente sin contestación los requerimientos de una institución estatutaria de supervisión, limitándose esta última a reiterar sucesivamente sus solicitudes sin que se produzca avance alguno en la investigación.

Asimismo, el artículo 19 de la citada Ley contempla la obligación de auxilio y colaboración de los poderes públicos en las investigaciones e inspecciones del Defensor del Pueblo Andaluz, con carácter preferente y urgente.

**CUARTO.— Persistencia del problema que originó la queja.**

Debe recordarse que el objeto de esta queja no se limita a una controversia formal sobre la tramitación de un expediente administrativo.

Los hechos denunciados afectan a la protección de un animal respecto del cual los propios agentes municipales habían constatado determinadas irregularidades.

La declaración de caducidad del expediente por causas imputables a la propia Administración no elimina la necesidad de comprobar si persisten las circunstancias denunciadas ni exime a los órganos competentes de valorar las actuaciones que legalmente procedan.

Además, el artículo 95.3 de la Ley 39/2015 establece que la caducidad no produce por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, pudiendo iniciarse un nuevo procedimiento cuando las infracciones no hayan prescrito.

Por ello, consideramos necesario que la investigación de esa Institución no se limite a comprobar por qué el Ayuntamiento dejó caducar el expediente, sino que alcance también a las actuaciones posteriores y a las medidas adoptadas para garantizar la protección del animal.

**QUINTO.— Necesidad de adoptar medidas ante la falta de respuesta municipal.**

La situación descrita está provocando que esta Asociación carezca de información sobre la tramitación de sus solicitudes y recursos y, al mismo tiempo, que la investigación iniciada por esa Institución no pueda avanzar debido a la falta de colaboración municipal.

Consideramos que la reiteración indefinida de requerimientos, sin valorar las consecuencias previstas legalmente para la falta de colaboración, podría vaciar de eficacia la función supervisora atribuida al Defensor del Pueblo Andaluz.

Por ello, entendemos que procede valorar la adopción de medidas adicionales dentro de las facultades que le reconoce su ley reguladora.

**POR TODO LO EXPUESTO, SOLICITA**

**PRIMERO.** Que se tenga por presentado este escrito y se incorpore al expediente de queja ya iniciado frente al Ayuntamiento de Olivares, como ampliación de los hechos y fundamentos expuestos en la reclamación inicial.

**SEGUNDO.** Que se haga constar expresamente en el expediente la falta de contestación del Ayuntamiento al requerimiento de información de fecha 22 de julio de 2026 y a su posterior reiteración, así como las circunstancias concurrentes en dicha falta de colaboración.

**TERCERO.** Que, a la vista de la ausencia de respuesta municipal, se valore expresamente la aplicación del artículo 18.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, considerando, si concurren los presupuestos legales, la conducta observada como hostil y entorpecedora de las funciones del Defensor del Pueblo Andaluz, con las consecuencias de publicidad y reflejo en el informe anual o especial al Parlamento de Andalucía previstas en dicho precepto.

**CUARTO.** Que se valore la adopción de medidas adicionales de requerimiento y advertencia al Ayuntamiento de Olivares, dirigidas a obtener la colaboración efectiva de sus responsables y la remisión del informe solicitado.

**QUINTO.** Que se solicite al Ayuntamiento información concreta y documentada sobre:

- Las razones por las que se permitió la caducidad del expediente administrativo nº 2024/GEN_01/000556 por causas organizativas y de falta de personal.
- Las actuaciones realizadas tras la declaración de caducidad y la eventual incoación de un nuevo procedimiento.
- La falta de resolución del recurso de reposición presentado por ASANDA el 8 de marzo de 2026.
- La falta de contestación a la solicitud presentada el 8 de junio de 2026.
- Las actuaciones de inspección y comprobación realizadas para conocer el estado actual del animal y las condiciones en las que se encuentra.
- Las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección animal y el ejercicio de las competencias administrativas correspondientes.

**SEXTO.** Que se mantenga abierta la investigación hasta disponer de información suficiente para valorar el funcionamiento de los servicios municipales y las actuaciones realizadas en relación con los hechos denunciados.

**SÉPTIMO.** Que, si de la investigación se desprenden irregularidades en el funcionamiento de los servicios municipales, se formulen las recomendaciones, advertencias o sugerencias que procedan para evitar la repetición de situaciones similares y garantizar el cumplimiento de las obligaciones administrativas.

**OCTAVO.** Que se comunique a esta Asociación cualquier decisión que se adopte respecto de la falta de colaboración municipal y, en particular, si se considera procedente aplicar el artículo 18.2 de la Ley 9/1983.

En Sevilla, a 17/11/2026

**ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)**

Representante legal